

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 31 de Enero.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 100.

Secretaría.—Negociado 4.º

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 del actual una circular con el núm. 98, y habiéndose cometido un error en ella, téngase en cuenta que los estados demográficos remitidos á los Alcaldes de la provincia, son los correspondientes al segundo semestre del pasado año natural.

Con este motivo, prevengo á las citadas Autoridades que en el improrrogable plazo de cinco días remitan á este Gobierno los estados del expresado semestre.

Palencia 30 de Enero de 1897.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mj Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter,

Dirección general de Contribuciones directas.

Pliego de condiciones para llevar á efecto, por medio de concurso público, el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897 98, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva el precio anual del arriendo por trimestres adelantados, que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á

recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el padrón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dichos ingresos los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva solo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Quando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad del

importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.ª El contrato, que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido, ni subarrendado en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá, sin embargo, rescindir si se suprimiere ó alterare esencialmente el impuesto, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el contratista; pero, en tal caso, se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto, que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas solo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres

del ejercicio respectivo, y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre, bajo las responsabilidades de las Delegaciones.

El arrendatario podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas para los efectos de la cobranza en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato, devolverá el arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo arrendatario, sin excepción alguna.

9.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los inte-

resados y al respectivo contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.ª

13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 10 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto, para autorizarlo, un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyos sobres se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17 se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª,

con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo, y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultare así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada arrendatario, á voluntad de éste, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depó-

sito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general Antonio Molleda.—26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Modelo de proposición.

Don....., por sí ó en representación de....., según documentos adjuntos, con cédula personal número....., de..... clase, expedida en..... á..... de..... de 189..... dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., correspondiente al día.... de....., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1900, 1900 á 1901 y 1901 á 1902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de....., la cantidad de..... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)

Madrid 19 de Enero de 1897.

RELACIÓN á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales, y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el quinquenio de 1890-91 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 30 por 100 debe regir en el concurso, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1892.

PROVINCIAS.	AÑOS.	Mayor recaudación. — Pesetas.	Aumento del 30 por 100. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso. — Pesetas.
Alava.	93 94	69.070	20.721	89.791	1.795'82
Albacete.	94 95	127.969'09	38.390'72	166.359'81	3.327'19
Alicante.	92 93	182.910'44	54.873'13	237.783'57	4.755'68
Almería..	92 93	143.623'93	43.087'17	186.711'10	3.734'22
Ávila.	94 95	109.066'97	32.720'09	141.787'06	2.835'74
Badajoz..	92 93	231.179'94	70.253'98	301.433'92	6.088'68
Barcelona.	94 95	636.688'45	191.006'53	827.694'98	16.553'89
Burgos.	91 92	168.259'27	50.477'78	218.737'05	4.374'74
Cáceres..	94 95	178.441'27	53.532'38	231.973'65	4.639'48
Cádiz.	92 93	239'623	71.886'90	311.509'90	6.230'19
Castellón.	93 94	182.921'50	54.876'45	237.797'95	4.755'95
Ciudad Real.	94 95	125.378'60	37.613'58	162.992'18	3.259'84
Córdoba..	92 93	196.279'61	58.883'88	255.163'49	5.103'26
Coruña.	92 93	300.131'05	90.039'31	390.170'36	7.803'40
Cuenca.	94 95	95.567'58	28.670'27	124.237'85	2.484'75
Gerona.	94 95	170.151'04	51.045'31	221.196'35	4.423'92
Granada.	94 95	175.459'40	52.637'82	228.097'22	4.561'94
Guadalajara.	94 95	130.724'32	39.217'29	169.941'61	3.398'83
Guipúzcoa..	94 95	142.112	42.633'60	184.745'60	3.694'91
Huelva.	92 93	143.492'08	43.017'62	186.509'70	3.730'79
Huesca.	91 92	113.000'78	33.900'23	146.901'01	2.938'02
Jaen.	93 94	107.085'34	32.125'60	139.210'94	2.784'22
León.	90 91	177.861	53.358'30	231.219'30	4.624'38
Lérida.	94 95	140.802'39	42.240'71	183.043	3.660'86
Logroño.	93 94	112'282	33.684'60	145.966'60	2.919'34
Lugo.	91 92	161.885	48.565'50	210.450'50	4.209'01
Madrid.	93 94	811.755'94	243.526'78	1.055.282'72	21.105'65
Málaga.	92 93	191.378'67	57.413'60	248.792'27	4.975'85
Murcia.	92 93	212.184'53	63.655'35	275.839'88	5.516'79
Navarra.	90 91	145.700'17	43.710'05	189.410'22	3.788'20
Orense.	90 91	163.116'72	48.935'01	212.051'73	4.241'03
Oviedo.	93 94	266.188'25	79.856'47	346.044'72	6.920'89
Palencia.	90 91	98.151'13	29.445'33	127.596'46	2.551'92
Pontevedra.	94 95	200.784'86	60.235'45	261.020'31	5.220'41
Salamanca.	94 95	154.216	46.264'80	200.480'80	4.009'62
Santander.	92 93	140.020	42.008	182.026	3.640'52
Segovia..	90 91	88.561	26.568'30	115.129'30	2.302'58
Sevilla.	92 93	311.146'16	93.343'84	404.490	8.089'80
Soria.	94 95	83.789'90	25.136'97	108.926'87	2.178'54
Tarragona.	91 92	159.347'75	47.804'82	207.152'07	4.143'05
Teruel.	90 91	131.326'63	39.397'98	170.724'61	3.414'49
Toledo.	94 95	154.442'61	46.332'78	200.775'39	4.015'51
Valencia.	92 93	497.717'69	149.315'30	647.032'99	12.940'66
Valladolid.	92 93	185.366'74	55.610'02	240.976'76	4.819'54
Vizcaya..	94 95	182.011	54.603'30	236.614'30	4.732'28
Zamora.	94 95	136.024'91	40.807'47	176.832'38	3.536'64
Zaragoza.	94 95	252.182'71	75.654'81	327.837'52	6.556'75
Baleares.	93 94	181.806'39	54.541'91	236.348'30	4.726'97
Canarias.	94 95	94.998'65	28.499'59	123.498'24	2.469'96
		9.407.184'46	2.822.155'18	12.229.339'64	244.586'70

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Mollada.
—26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

(Gaceta del día 30 de Enero.)

REGIMIENTO INFANTERÍA DE ISABEL II, NÚM. 32.
2.º BATALLÓN.

Juzgado de instrucción.

Don Enrique Baños Pérez, Comandante del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la 3.ª compañía del mismo, Quintín Santos Manrique, por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Quintín Santos Manrique, soldado, natural de Astudillo, provincia de Palencia, hijo de Angel y de Saturnina, soltero, de 27 años de edad, cuyas señas

personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 585 milímetros y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Palencia, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente por deserción, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Quintín Santos Manrique, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición al cuartel de San Benito de esta plaza, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valladolid á 27 de Enero de 1897.—Enrique Baños.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, es de necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término del próximo mes de Febrero relaciones que lo acrediten, en papel de oficio, ó reintegradas con un sello móvil, teniendo en cuenta que las relaciones de fincas urbanas han de presentarse separadamente, justificando unas y otras haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco los que dejaren transcurrir el plazo señalado.

Villasila 26 de Enero de 1897.—El Alcalde, Laureano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial en plazo breve en la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial en el inmediato ejercicio de 1897 á 1898, así como la rectificación que la Administración de Hacienda ha de hacer del Registro fiscal de prédios urbanos, se hace preciso que en el término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, presenten relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos de traslación de dominio los que hayan sufrido alteración en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán después admitidas.

Cubillas de Cerrato 27 de Enero de 1897.—El Alcalde accidental, Isidoro Aragón.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación

del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 1898, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presenten las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Municipio acompañadas de los documentos que acrediten en forma la transmisión de dominio, dentro del término de quince días, pues pasados no serán admitidas.

San Mamés de Campos 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Tomás Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Hasta el día 15 del próximo mes de Febrero se admiten en esta Alcaldía las relaciones de alta y baja que hayan experimentado los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, y de que tratan los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y la letra A del artículo 20 del Real decreto y reglamento de 24 de Enero de 1894, ampliado por la ley de Presupuestos de 1895, debiendo venir acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración y extendidas en papel de oficio conforme al párrafo 3.º del art. 95 de la ley del Timbre, ó en su defecto el timbre móvil, en el bien entendido que si no se justifica el pago de los derechos reales, las relaciones que se presenten con tal falta serán remitidas á la Administración de Hacienda á los efectos del artículo 5.º y 21 de dichas leyes.

Lo que hago público para que aludidos contribuyentes se apresuren á cumplir lo que llevo dispuesto y pueda formarse el apéndice al amillaramiento de 97 á 98.

Baños de Cerrato 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, Eugenio Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro precisamente del corriente mes, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Villanueva de Henares 15 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pedro Cábria.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Diciembre de 1896.

Día 8.

Con asistencia de los Concejales Sres. León, Cardeñoso, Pérez, Vián, Hurtado, Pescador y Paniagua y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruiz de Navamuél, dá principio la sesión de este día, celebrada en segunda convocatoria, por la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad. Se dió cuenta del despacho ordinario, acordando el Ayuntamiento: Aprobar la distribución de fondos para este mes. Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban algunos vecinos de esta villa. Señalar el día 8 del próximo mes de Enero para proceder al alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en 1897. Conceder licencia por dos meses al Concejal Sr. Cardeñoso. Abrir una cocina económica para distribuir raciones á bajo precio á la clase pobre y jornalera de esta villa.

Día 13.

Preside el Sr. Alcalde D. Francisco Ruiz de Navamuél y asisten á ella los Concejales Sres. León, Pérez, Vián, Hurtado, Pescador y Paniagua. Dada lectura del acta de la anterior y aprobada, y cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acuerda: Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en los meses de Octubre y Noviembre últimos. Pagar con cargo á Imprevistos el talón de la contribución territorial de las fincas adjudicadas al Ayuntamiento. Darse por enterado del contenido de la Real orden que se traslada en el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manuel Martínez Casares sobre pago de fanegas de trigo al Pósito de esta villa, confirmatoria de los acuerdos del Ayuntamiento y Comisión Permanente. Conceder de los fondos del Pósito la cantidad que pedía un vecino y denegar á otro la que solicitaba por no poner fiador abonado. Darse por enterado del contenido de la circular reclamando el pago del segundo trimestre de contingente provincial.

Día 29.

Con asistencia de los Concejales Sres. Pérez, García y Paniagua y bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Ruperto León, dá principio la sesión de este día, celebrada en segunda convocatoria, por la lectura del acta de la anterior, que es aprobada sin discusión y por unanimidad. Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acuerda: Darse por enterado de haber terminado el día 20 de este mes el plazo que se concedió para la presentación de solicitudes dirigidas á obtener fondos del Pósito

con destino á la sementera de este año. Conceder las cantidades que se soliciten mediante acuerdo y que continúen abiertas el arca y la panera del Establecimiento. Pagar con cargo á Imprevistos la cuenta de materiales y obreros empleados en la reposición de cristales de las galerías de las Escuelas y claustros de San Francisco. Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban vecinos de la localidad. Darse por enterado del contenido de la circular de la Administración de Hacienda para el nombramiento y propuesta de Vocales de la Junta pericial de amillaramientos y repartimientos. Aprobar la lista de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios para Senadores.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Paredes de Nava 13 de Enero de 1897.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Laguilla.—Visto bueno.—El Alcalde, Francisco Ruiz de Navamuél.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército en el corriente año los mozos cuyos nombres á continuación se expresan, é ignorándose el actual punto de residencia de los mismos y el de sus padres ó encargados, por medio del presente edicto se les cita, llama y emplaza para que el día 31 del corriente mes á las diez de su mañana, comparezcan en la Sala de Sesiones á exponer cuanto á su derecho vieren convenirles en la rectificación de dicho alistamiento, llamándoles asimismo para las sucesivas operaciones de cierre definitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que en el caso de no comparecer serán declarados prófugos en conformidad al capítulo 11 de la novísima ley de Reemplazos.

Mozos que se citan.

Francisco González Presa, hijo de Francisco y María, nacido en Orbó, de este distrito municipal, en 29 de Enero de 1878.

Constantino Corujo Rodríguez, hijo de Bernardo y Vicenta, nacido en el mismo punto que el anterior en 26 de Mayo de 1878.

Julian Fernández Tresguerres, hijo de Andrés y Concepción, nacido en ídem en 10 de Septiembre de 1878.

Benigno Fernández Fernández, hijo de José y Cándida, nacido en ídem en 16 de Septiembre de 1878.

Alfredo Pérez Vielva, hijo de Pablo y Josefa, nacido en ídem en 4 de Octubre de 1878.

Rafael Sánchez Díez, hijo de Jo-

sé y Dominga, nacido en ídem en 24 de Octubre de 1878.

Manuel Macho y Cos, hijo de Gregorio y Cesárea, nacido en ídem en 16 de Noviembre de 1878.

Brañosera 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, José del Río.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Inscritos en el alistamiento de este distrito para el actual reemplazo del Ejército los mozos Cesáreo Huerta Pérez y Régulo Gutiérrez y Gutiérrez, hijos de Domingo y Valentina y de Ramón y Gerónima, naturales de Quintanas de Horniguera y Canduela respectivamente, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la novísima ley de Reclutamiento, é ignorándose su paradero y el de sus padres desde hace más de diez años, este Ayuntamiento ha acordado se les cite para que comparezcan ante esta Corporación antes del día 13 de Febrero próximo á exponer lo que les convenga en la rectificación y cierre de listas, pues de no hacerlo serán incluidos en el sorteo que ha de verificarse el día 14 de dicho Febrero á las nueve en punto de la mañana, para cuyo acto quedan también citados por el presente edicto, parándoles además los perjuicios consiguientes.

Villanueva de Henares 22 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pedro Cábria.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Infructuosas hasta ahora las gestiones practicadas en averiguación de la residencia ó existencia del mozo Lorenzo Antolín Andrés, natural de esta villa, hijo de Santos y Victoria, incluido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del año actual, y ausente de ella hace más de doce años, se le cita y requiere á fin de que se presente ante este Ayuntamiento en cualquiera de los días que medien desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, al día 12 del próximo Febrero, con objeto de que pueda exponer lo que crea conveniente á su derecho sobre dicha inclusión.

A la vez ruego y suplico á todas las Autoridades, muy especialmente á las de la provincia de Vizcaya, se sirvan inquirir por medio de sus Agentes el paradero del indicado mozo y caso de obtener resultado positivo lo pondrán en conocimiento de esta Alcaldía.

Villalcázar de Sirga 28 de Enero de 1897.—El Alcalde, Eugenio M. Garrachón.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros cuya riqueza contributiva haya sufrido alteración presentarán en esta Secretaría en el término de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones del alta ó baja que hayan sufrido, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los derechos de transmisión del dominio, pues sin este requisito y pasado el plazo señalado no serán admitidas sus reclamaciones por legítimas que sean.

Dehesa de Montejo 22 de Enero de 1897.—El Alcalde, Ciriaco Montes.—El Secretario, Mariano Cagigal.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á formar el apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1897 á 98, se hace saber que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, dentro del período de quince días, á contar del en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, acompañadas aquéllas del documento justificativo de tener satisfechos los derechos á la Hacienda por la transmisión de bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco las que se presenten después del término señalado.

Se advierte que con arreglo á lo que dispone el reglamento sobre edificios y solares las altas de fincas urbanas han de presentarse separadamente de las fincas rústicas.

Revilla de Collazos 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, Guillermo Alonso.—El Secretario, Marcelino del Barrio.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.
Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.